



Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas que aprovecha los recursos hídricos del Río Shocol, ubicado en el Departamento de Amazonas Provincia de Rodríguez Mendoza Distrito de Limabamba, Chirimoto y Milpuc.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Undécima Sesión Extraordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, el 1 de julio de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1719/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Juan Burgos Oliveros, Lady Camones Soriano, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Ruth Luque Ibarra, Segundo Montalvo Cubas, Javier Padilla Romero, Margot Palacios Huamán y Carlos Zeballos Madariaga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 1719-2021-CR ingreso a la comisión el 12 de abril del 2021. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones

- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

II CONTENIDO Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR, tiene como objetivo declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas que aprovecha los recursos hídricos del Río Shocol, ubicado en el Departamento de Amazonas Provincia de Rodríguez Mendoza Distrito de Limabamba, Chirimoto y Milpuc., bajo la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Declaratoria de Interés Nacional

La presente Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas", que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc", bajo la modalidad de obra pública, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, facultándose a dicho ministerio realizar las acciones pertinentes para la construcción, financiamiento y operación y mantenimiento del proyecto.

Artículo 2. *Créase la Comisión de Gestión de la Formulación y Ejecución del proyecto "Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc".*

Artículo 3. *Conformación del Consejo Directivo en la comisión de Gestión de la Formulación y Ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas", que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto y Milpuc, como máximo órgano de la entidad, encargada de establecer las políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar y buscar el financiamiento para cubrir la construcción de esta mega obra.*

La conformación de la Comisión de Gestión es la siguiente:

- *Un representante del Ministerio de Energía y Minas.*
- *Un representante del Gobierno Regional de Amazonas*
- *Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
- *Un representante de PROINVERSION.*
- *Un representante de la población organizada perteneciente al área de influencia donde se realizará el proyecto.*

Artículo 4. Entidad encargada de la construcción

La construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, el que se encuentra facultado para someter a Licitación Pública Nacional e Internacional y, los licitadores deberán acreditar bajo declaración jurada, que cuentan con la capacidad técnica, experiencia y el expertiz necesario para Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

Estas contrataciones estarán subsumidas a los procedimientos de control ex ante y ex post a cargo de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que se garantice una eficacia tenaz y objetiva, pero al mismo tiempo que no afecte la dinámica y desempeño en la ejecución de la mega obra.

En caso que los obligados a presentar la declaración jurada, presenten información falsa, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil; sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar.

Artículo 5 - Derogatoria

Deróguese o modifíquese, según corresponda, todas las normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

PRIMERA. *El Ministerio de Energía y Minas deberá de asegurar las gestiones para Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicada en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, • entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los sesenta (60) días hábiles. Bajo responsabilidad.*

SEGUNDA. *El Ministerio de Energía y Minas informará, periódicamente, al Congreso de la República de los avances que la implementación de la presente ley demanda.*

III MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

IV. OPINION CONSULTADA

En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas de fecha 27 de Julio del 2022, participaron con sus exposiciones representantes del Ministerio de Energía y Minas y de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, quienes emitieron opinión al Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR.

4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Al respecto la Dirección General de Electricidad, ha precisado que de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, tienen las siguientes competencias:

- Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

- Promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país.
- Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia, promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables, entre otros

Asimismo, señalan que de conformidad con el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura". Por su parte, el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú precisa: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 008-2003-AI/TC ha establecido: (...) La economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. A tal efecto está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes:

- a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
 - b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.
 - c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.
- En suma, se trata de una economía que busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social.

El Proyecto de Ley N° 1719 tiene como objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol – Amazonas, siendo así:

- El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 1719, declara de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, bajo la modalidad de obra pública, a cargo del MINEM, facultándose al MINEM

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

realizar las acciones pertinentes para la construcción, financiamiento y operación y mantenimiento del proyecto.

- El artículo 2 plantea crear la Comisión de Gestión de la Formulación y Ejecución del proyecto, y la conformación del Consejo Directivo de dicha comisión será la encargada de establecer las políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar y buscar el financiamiento para cubrir la construcción del proyecto.
- El artículo 4 establece que la construcción de la central se ejecutará como obra pública, a cargo del MINEM, para ello se propone otorgarle la facultad para someter a Licitación Pública Nacional e Internacional dicho proyecto.
- El artículo 5 dispone derogar o modificar según corresponda, todas las normas que se opongan al Proyecto de Ley N° 1719.

Al respecto, se ha realizado las siguientes observaciones:

A. Respecto al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)

- El SEIN está conformado por un conjunto de líneas y subestaciones eléctricas ubicadas a lo largo del territorio nacional, conectadas entre sí y que permiten la transferencia de energía eléctrica desde las centrales de generación eléctrica hasta los distintos centros de consumo.
- Este sistema es abastecido por un parque de generación conformado por centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas, solares y de biomasa.
- La actividad económica de generación eléctrica corresponde a un segmento de la economía que se realiza por libre iniciativa privada y bajo un régimen de libre competencia; en el cual la iniciativa del Estado en el desarrollo y ejecución de proyectos de generación eléctrica se encuentra sujeta al principio de subsidiariedad (Art. 60 Constitución Política).
- Las centrales de generación se desarrollan con inversión privada conforme a la Ley de Concesiones Eléctrica. Dicha normativa solo califica como servicios públicos de electricidad al suministro regular de energía eléctrica, a la transmisión y distribución de electricidad. La generación eléctrica no tiene esa calificación.
- Actualmente se tiene un margen de reserva alto en el SEIN, de manera referencial, se puede señalar que hasta el 2021 el SEIN cuenta con una oferta de generación de 12 851 MW para atender una máxima demanda nacional de 7 173 MW.

B. Acerca de la Integración de Amazonas al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)

- El departamento de Amazonas se encuentra plenamente integrado al SEIN por lo que su sistema eléctrico forma parte de la coordinación y operación por parte del COES al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
- Cabe indicar que el COES vela por la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica, en condiciones de calidad y posibilitando las condiciones adecuadas para el desarrollo de la industria y otras actividades económicas.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

- Como se indicó anteriormente, desde noviembre de 2017 la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cállic – Moyobamba, se encuentra en servicio y cuenta con la posibilidad de ser ampliada cuando sea necesario.
- También se tiene el sistema de líneas de transmisión en 138 kV y 60 kV que llega a la zona norte del departamento de Amazonas (Jaén y Bagua).
- C. Establecer la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, significaría dar a esta central un trato diferenciado no justificado respecto a la situación de otras centrales de generación en el país.
- D. La regulación vigente permite el desarrollo de proyectos de generación bajo libre iniciativa y no a través de tratos preferenciales.
- E. De acuerdo al marco legal se requiere mayor justificación para declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol, considerando que en la actualidad existe suficiente oferta energética para cubrir la demanda a nivel nacional.
- F. En la actualidad se viene aplicando el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), con el fin de subvencionar las tarifas con recursos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta por un monto de 180 millones de soles anuales.
- G. Se tiene el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), como un subsidio cruzado que beneficia a los usuarios con consumos menores a 100 kWh/mes. Es preciso indicar que la Ley N° 27510, fue modificada recientemente (el 26 de enero del año 2022) a través de la Ley 31429, para ampliar el beneficio de este subsidio a los usuarios con consumos mensuales de hasta 140 kWh/mes con aportes de los usuarios excluidos del descuento FOSE y de los usuarios libres. Con esta modificación se llegaría a beneficiar aproximadamente a 5,6 millones de usuarios de menores consumos a nivel nacional.

4.2. SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA- SNMPE

Al respecto la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía ha señalado lo siguiente:

- Que, el desarrollo de nueva generación eléctrica, debe estar alineada a las políticas de crecimiento de la oferta que establezca el organismo técnico, es este caso el Ministerio de Energía y Minas.
- Un elemento importante a considerar, es la actual coyuntura de sobre oferta que evidencia el mercado de eléctrico peruano, por lo que se hace necesario el poder implementar políticas que impulsen el crecimiento de la demanda de energía en el país.
- El Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR, propone que la modalidad para su construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Shocol, sea la de **obra pública**, eliminando la posibilidad de cualquier participación de la inversión privada en el desarrollo del presente proyecto, lo cual significaría el establecer barrera para la promoción de la inversión privada y la contravención a las normas que las promueven.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

La hidroelectricidad contribuye a proveer un servicio energético moderno y asequible. El referirse a acceso de electricidad va más allá de la conexión física del servicio y su disponibilidad, e incluye algo muy importante: que los usuarios puedan pagar por ese servicio.

En esos términos la generación hidroeléctrica además de suplir la demanda adicional para conectar nuevos usuarios al servicio de energía eléctrica, también ofrece uno de los costos más bajos de todas las tecnologías de generación, en particular la generación convencional dada su larga vida útil y bajos costos de operación y mantenimiento.

La hidroelectricidad permite contar con un servicio energético fiable: La hidroelectricidad es fundamental para proveer seguridad y estabilidad a los sistemas eléctricos, además de permitir mayor autonomía energética al proveerse de manera local.

Según su tamaño, las centrales hidroeléctricas proveen energía firme al sistema eléctrico y cuentan con la capacidad de almacenar energía mediante embalses, esto permite proveer energía en las temporadas secas. Además, estas centrales cuentan con la flexibilidad necesaria para proveer servicios auxiliares requeridos para la operación del sistema eléctrico, como la regulación de frecuencia, al poder responder a cambios rápidos del sistema, lo cual se hace más necesario en cuanto avance la penetración de las energías solar y eólica, caracterizadas por su intermitencia.

La hidroelectricidad aumenta considerablemente la participación de energía renovable: De la energía renovable global generada por distintas fuentes, la hidroelectricidad contribuye con más del 70%, muy lejos de otras como la solar o la eólica.

Por lo tanto, explotar parte de su potencial de crecimiento es indispensable para cumplir la meta establecida en el Acuerdo de París, y mantener el aumento de la temperatura media anual por debajo de los 20 C sobre los niveles preindustriales. La hidroelectricidad permite incrementar la eficiencia energética.

El proceso de generación hidroeléctrico pueda alcanzar una eficiencia muy alta, cercana al 90%, asociada a la conversión de la energía potencial del agua en energía eléctrica, y no a procesos de conversión térmica de energía primaria como si es el caso de tecnologías que utilizan combustibles fósiles, cuya eficiencia puede estar alrededor del 40% y con un costo directo asociado al combustible de la energía no aprovechada, cosa que en el caso de la hidroelectricidad no ocurre.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

Dado lo anterior es posible concluir que la hidroelectricidad, más allá de ser energía renovable es energía sostenible, y que contribuye a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, a la reducción de la pobreza y de la degradación ambiental. Si bien a nivel global la hidroelectricidad es energía sostenible con sus múltiples beneficios, es necesario tener en cuenta que a nivel local el desarrollo de proyectos hidroeléctricos involucra otros beneficios, pero también potenciales impactos negativos, que requieren atención, pues de no mitigarse de forma adecuada, pueden llegar a afectar su contribución al desarrollo sostenible. Dentro de los beneficios a nivel local están, por ejemplo, los derivados de los proyectos que cuentan con embalses multipropósito, donde otras actividades productivas se desarrollan en el área de influencia, como el turismo, los sistemas de riego para la agricultura, agua potable, y el desarrollo de la pesca. La existencia de una presa también permite el control de inundaciones evitando la afectación de centros poblados y pérdidas materiales en la época de altos aportes hidrológicos y de crecidas.

Por otro lado, los potenciales impactos negativos afectan principalmente los ecosistemas y las comunidades que habitan las áreas de influencia de los proyectos, en especial de aquellos que involucran grandes presas y embalses, dentro de ellos está la pérdida de biodiversidad, la relocalización de personas, la inundación de áreas cultivables, degradación de la calidad del agua y la pérdida de agua por evaporación, por mencionar algunos. El abordar debidamente estos impactos supone uno de los retos más importantes para asegurar que cada proyecto contribuye efectivamente al desarrollo sostenible, y que las virtudes de la energía hidroeléctrica que la hacen sostenible no son opacadas al nivel de los proyectos. Estos aspectos serán abordados en posteriores publicaciones

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo generar un mayor incrementación y generación de la potencia y energía hidroeléctrica en la región Amazonas, necesaria para abastecer al Sistema Interconectado Nacional. Este proyecto representa especial interés por el origen de la energía producida y la creciente demanda requerida en la región Amazonas y zonas aledañas.

La elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que causarán las obras de construcción de la Hidroeléctrica Shocol de Amazonas, es de suma importancia, ya que las actividades que corresponden a esta pueden alterar temporal o permanentemente los diferentes componentes ambientales (físico, biológico y socio económico) presentes en la región. Tener un conocimiento previo de tales implicancias ambientales conducirá a un adecuado desarrollo de las medidas que nos permitan preservar o reducir a un mínimo aceptable el impacto en los procesos y sistemas ecológicos comprometidos en el área de influencia del proyecto; así como la preservación de las culturas, costumbres de las localidades involucradas siempre ponderando el peso de la obra con la mejora de la calidad de vida, el desarrollo integral de sus pobladores tanto en educación como en la generación de trabajo para ellos, salir de la pobreza extrema y energética, así como la prevención frente

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

a posibles daños que puedan afectar la salud y bienestar de los pobladores asentados en el área de influencia.

El objetivo de este proyecto es el de beneficiar a la región Amazonas con la construcción de la mega obra Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicada en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc. Con esta mega construcción que se realizará en la provincia Rodríguez de Mendoza departamento de Amazonas, se contribuirá con la obtención masiva de energía eléctrica, lo cual no sólo es beneficioso para la región Amazonas, las regiones contiguas y para la economía nacional, sino será favorable también para el desarrollo del turismo en la región, de tal forma que a mediano y largo plazo se erradicaría la pobreza energética, se contemplaría también la posibilidad de vender de energía eléctrica a países vecinos, y así recuperar los gastos con creces, del capital invertido en esta mega obra que se construirá el departamento de Amazonas.

5.2 VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de ley, no contraviene el orden Constitucional ni legal, toda vez que se fundamenta en el Artículo 79 de nuestra Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 76 del reglamento del Congreso de las República. Si bien el precitado proyecto de ley no hace alusión al Art. 79 de la Constitución Política, al ser un proyecto declarativo, estaría cumpliendo con lo establecido en dicha norma constitucional.

5.3 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL TÉCNICO-LEGAL

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes y soluciones legislativas, así como de interpretar, modificar o derogar las existentes. La emisión de leyes declarativas es una práctica que corresponde a la finalidad de señalar de necesidad o interés público determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

La presente iniciativa legislativa como declaratoria de interés, resulta concordante con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú. En relación a las normas que declaran de interés y necesidad pública la realización de acciones o actos, corresponde citar al Profesor Marcial Rubio Correa, quien señala: *"Que existen normas jurídicas, a las cuales califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto*

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

*explicito*¹ " y por tanto, no se adecuan a la formula general de cada norma legal ordinaria, por lo cual, a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente en relación al "interés público", como un concepto indeterminado; "tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo o equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización estatal y un concepto jurídico". Siendo que en el primer caso opera como una proposición ética – político fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo".²

En tal sentido, el proyecto de ley N° 1719/2021-CR, es de naturaleza declarativa y de aprobarse el Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo acciones que permitan poder materializar su contenido, en cumplimiento del rol promotor para el desarrollo y ejecución de inversiones en la actividad de generación eléctrica.

El artículo 5° de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece entre las competencias exclusivas la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería. Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30705 le asigna competencias específicas, como promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia, promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables, entre otros.

Al respecto, debemos señalar, que si bien la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas ha señalado que el Proyecto de Ley requiere mayor justificación para declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol, considerando que en la actualidad existe suficiente oferta energética para cubrir la demanda a nivel nacional. Y por su parte la la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, señala que el Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR, propone que la modalidad para su construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Shocol, sea la de obra pública, eliminando la posibilidad de cualquier participación de la inversión privada en el desarrollo del presente

¹ RUBIO CORREA, Marcial. Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993, pág. 94.

² SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente 0090-2004-AA/TC, folio 11.

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

proyecto, lo cual significaría el establecer barrera para la promoción de la inversión privada y la contravención a las normas que las promueven. Resulta importante precisar que será el Ministerio de Energía y Minas quien realice el análisis de prefactibilidad y factibilidad del proyecto de construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas", siendo que su viabilidad dependerá del análisis que realice el Ministerio de Economía y Finanzas quien a través de Pro Inversión gestionará su financiamiento y desembolso para la construcción, puesta en marcha y operación del proyecto.

En tal sentido, será el Energía y Minas, en cumplimiento de los principios constitucionales referidos al derecho a la libre iniciativa privada, subsidiaridad, el respeto de los acuerdos o contratos suscrito por el Estado y los privados, así como el derecho de propiedad, procederá con la Ejecución del Proyecto de la Hidroeléctrica Shocol, una vez cuente con la financiación dispuesta por Pro Inversión.

VII.- RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1719/2021-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA SHOCOL – AMAZONAS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ MENDOZA, DISTRITOS DE LIMABAMBA, CHIRIMOTO Y MILPUC

Artículo 1. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc".

Artículo 2. De su formulación

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas el análisis de prefactibilidad y factibilidad del proyecto de construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, a fin de optimizar la asignación de recursos hasta la operación del proyecto.

Artículo 3. Sobre la viabilidad y su ejecución

Para la viabilidad del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol – Amazonas, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Proinversión gestionará su financiamiento y desembolso para la construcción, puesta en marcha y operación del proyecto.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18055831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2022 18:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2022 10:46:18-0500

Dictamen del Proyecto de Ley 1719/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol- Amazonas.

Artículo 4. De su ejecución y control

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de los principios constitucionales referidos al derecho a la libre iniciativa privada, subsidiariedad, el respecto de los acuerdos o contratos suscritos por el Estado y los privados, así como el derecho de propiedad, procederá con la ejecución del Proyecto de la Hidroeléctrica Shocol, una vez que la Comisión de Participación dispuesta por Proinversión.

Para una eficiente optimización del Proyecto de la Hidroeléctrica Shocol, la Contraloría General de la Republica, realizará un control de los recursos públicos asignados para la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas deben asegurar las gestiones para construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, que se encuentra ubicada en el departamento de Amazonas, provincia de Rodríguez de Mendoza, entre los distritos de Limabamba, Chirimoto, Milpuc.

SEGUNDA. El Ministerio de Energía y Minas informará periódicamente a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica de los avances de la implementación de la presente ley.

Lima, 1 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 12:31:49-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 17:24:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2022 10:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2022 11:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2022 12:50:22-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

ACTA

UNDÉCIMA SESION EXTRAORDINARIA
Celebrada el 1 de julio de 2022

Plataforma Virtual Microsoft Teams del Congreso de la Republica

Siendo las 10 horas con 6 minutos del día viernes 1 de julio de 2022, bajo la presidencia del señor congresista Carlos Enrique Alva Rojas, se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes congresistas miembros titulares, Diana Gonzáles Delgado, -Eduardo Salhuana Cavides, Juan Burgos Oliveros, Lady Camones Soriano, Jorge Samuel Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamaní, Juan Flores Ancachi, José Enrique Jerí Oré, Jeny López Morales, Ruth Luque Ibarra, Segundo Montalvo Cubas, Javier Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Francis Jhasmina Paredes Castro, Cruz María Zeta Chunga y Carlos Zevallos Madariaga,

Se encontraba con licencia el congresista Jorge Morante Figari.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Undécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

El señor PRESIDENTE manifestó que la sesión fue convocada con carácter de extraordinaria con agenda fija, con la finalidad de poder recibir y escuchar las opiniones de las instituciones competentes sobre diversos proyectos de ley decretados a la comisión, y para el debate y votación de predictámenes.

I ORDEN DEL DIA

1 Presentación de representantes del Ministerio de Energía y Minas
Sustentación de Proyecto de Ley 2330/2021-CR

El señor PRESIDENTE, saludó la presencia en la plataforma de sesiones de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, señora PATRICIA DEL ROSARIO SAGASTEGUI ARANGURI, Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, MICHEL ESPINOZA, Especialista de la Dirección General de Hidrocarburos, quienes fueron invitados con el objeto de exponer la opinión institucional del Ministerio de Energía y Minas, en relación a los Proyectos de Ley N° 2097, 2299, 2107 y 2108.

A continuación, el señor PRESIDENTE, cedió el uso de la palabra a la señora SAGASTEGUI ARANGURI para el inicio de su informe el que estuvo basado en los siguientes puntos:

Proyecto de Ley N° 2108, que declara de Necesidad Pública y preferente interés nacional capitalizar e integrar verticalmente a PETROPERÚ S.A. asegurando la soberanía energética del Perú.

Sobre los artículos 1,2,3,6 y 7:

- Busca que la empresa PETROPERU S.A. pueda realizar la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo.
- Bajo el marco normativo actual, PETROPERU S.A. se encuentra habilitado para llevar a cabo todas las actividades de hidrocarburos, con autonomía económica y financiera y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales aprobados por el MINEM.

Comentario:

- Lo previsto en los artículos ya se encuentran regulados en la normativa vigente, la misma que reconoce expresamente que la empresa PETROPERU puede realizar todas las actividades de hidrocarburos con arreglo a Ley y con autonomía económica, financiera y administrativa, sin necesidad de aprobación del MINEM; asimismo, también se prevé la forma de obtención de financiamiento para el desarrollo de sus actividades.

Sobre los artículos 4 y 5

- Revertir en favor de PETROPERU S.A., el 100% de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado en la zona noroeste del país y del zócalo marino al vencimiento de los contratos de licencia, según Ley N° 26221.
- Que el MINEM autorice a PETROPERU S.A. a convocar a través de licitación pública, a socios para la exploración y explotación de los lotes y pozos petroleros.

Comentarios:

- La legislación vigente no prohíbe a PETROPERU S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; PETROPERU S.A. debe realizar un análisis técnico económico financiero a fin de tomar decisiones adecuadas para incursionar en la exploración y explotación de hidrocarburos (asegurar que no contraviene lo dispuesto en la Ley N° 30130).

Decreto Legislativo N° 1292 (art.4): PETROPERU S.A. podrá participar como socio en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban acorde al TUO de la LOH, siempre que exista un acuerdo en con la empresa petrolera debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades (Sujeta al artículo 6 de la Ley N° 30130).

Una reversión de los lotes petroleros a favor de PETROPERU S.A., debe ser previamente evaluado por PERUPETRO (en su condición de Contratante).

Proyecto de Ley 2097/201-CR, Proyecto que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la Refinería de Pucallpa

Comentario

- El alcance de las funciones y obligaciones de PETROPERU contempla la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrocarburos que tiene a cargo, entre ellos la Refinería Pucallpa.
- El artículo 6 de la Ley N° 30130 establece condiciones para que PETROPERU pueda realizar proyectos de inversión distintos al PMRT (dicho artículo no limita los proyectos que permiten mantener la operatividad de la empresa).

- Es de competencia exclusiva del Directorio de PETROPERÚ determinar qué proyectos cumplen con las condiciones vinculadas con la operatividad.
- PETROPERÚ ya está facultado en realizar los estudios para identificar la alternativa técnica-económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería Pucallpa.
- Un activo importante de la Refinería Pucallpa del cual se podría resolver una brecha importante de infraestructura son los tanques de almacenamiento, los cuales incrementarían la seguridad energética de toda la región selva.

Proyecto de Ley 2299/2021-CR, Proyecto que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional el Proyecto de Modernización de la Refinería de Iquitos.

Comentario

- La operatividad de la Refinería Iquitos permite asegurar el abastecimiento de combustibles de Loreto y Ucayali, y el suministro de petróleo industrial para la generación eléctrica en Loreto y San Martín.
- Asegurar la operatividad está alineado con las políticas energéticas, de seguridad energética; por la cual se constituye como un fin constitucionalmente legítimo, y representa de interés público con el objeto de lograr el bienestar de la sociedad.
- La modernización de la Refinería Iquitos se encuentra alineada con el incremento de la demanda de combustibles y la exigencia de producir dichos combustibles más limpios.
- La modernización debe ser acorde a la evaluación que realice PETROPERÚ, la oportunidad y el financiamiento correspondiente.

Proyecto de Ley N°2107/2021-CR, Proyecto que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A. como empresa estatal de derecho privado que, en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo fortalecimiento de la seguridad energética

Contempla:

- Asegurar que PERUPETRO S.A. asuma su rol frente al Estado, tal como lo establece su objeto social normado en el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio Nacional fortaleciendo la Seguridad Energética del país.
 - Asegurar que PERUPETRO S.A. tenga los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ".
 - Dar la posibilidad de renovar o no renovar los contratos con las compañías petroleras en todas las modalidades descritas en la mencionada Ley.
 - Establecer que los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos.
 - Establecer plazos para el retiro del ex licenciario o ex contratista del lote(1semana).
 - Encargar al MINEM una investigación técnica profunda de todos los contratos a punto de finalizar.
 - Suspender hasta que se instale la Mesa de Trabajo de la presente ley, la renovación o celebración de todos los contratos de concesión de lotes de petróleo.
- (arts.,2 y 3 PL) PERUPETRO S.A. ya cuenta con la competencia y facultad de ejercer su derecho frente a terceros, en el encargo de promoción de las inversiones y negociación de los

contratos sobre hidrocarburos, así como también del derecho de propiedad de estos, en el lugar; a fin de salvaguardar los intereses del Estado Peruano.(1) (art 8 LOH)

- (art.4PL) Sobre la finalización de plazos contractuales y que, a dicho término, las instalaciones de hidrocarburos pasen a ser propiedad del Estado, ya se encuentra contenido en la LOH vigente. (arts.70 y 71 LOH).

- Sobre una renovación de contrato, la normativa vigente no contempla esta figura, sino más bien, prevé la negociación y modificación contractual. (arts.11 y 12 LOH)

- (art 5 PL) (Control de PETROPERU) La legislación vigente no prohíbe a PETROPERU S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos (asegurar que no contraviene lo dispuesto en la Ley 30130).

- (art.6 PL) Ya tenemos un marco legal vigente, que faculta a PERUPETRO S.A. desarrollar y/o proponer el esquema de contratación para los Lotes de hidrocarburos, el cual también considera los próximos a vencerse; a fin de buscar el mejor postor, ya sea a través de la licitación o una negociación directa.

- (Disp.Transit. PL) Suspender y/o limitar la suscripción y/o modificación de todos los Contratos: Estado no percibe ingresos por regalías, en consecuencia los gobiernos regionales y locales no ingresos económicos productos del canon y sobrecanon.

Proyecto de Ley N° 2330/2021-CR, Proyecto que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional, revertir la Concesión del Contrato de Licencia del Lote 8 a favor de Petroperú S.A., para asegurar el proceso progresivo de la obtención de la Soberanía Energética del Perú

Comentarios

- La legislación vigente no prohíbe a PETROPERU S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; PETROPERU S.A. debe realizar un análisis técnico económico financiero a fin de tomar decisiones adecuadas Para incursionar en la exploración y explotación de hidrocarburos (asegurar que no contraviene lo dispuesto en la Ley N° 30130).

- Una reversión de los lotes petroleros a favor de PETROPERU S.A., debe ser previamente evaluado por PERUPETRO (en su condición de Contratante). La capacidad de contratación de PETROPERU, debe considerar sus compromisos de inversión en otros lotes como el 64 y 192.

- La exploración de un campo petrolero es de alto riesgo e implica altas inversiones; se debe evaluar las condiciones de cumplir un plan de desarrollo en el mediano plazo.

El señor PRESIDENTE, manifestó que finalizada la exposición y no habiendo intervenciones agradeció a los señores PATRICIA DEL ROSARIO SAGASTEGUI ARANGURI, Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y MICHELL ESPINOZA, Especialista de la Dirección General de Hidrocarburos, por su participación en la comisión y los invitó a dejar la plataforma de sesiones en el momento que lo consideren conveniente.

2 Presentación del Representante de Petróleos del Perú S.A. Proyectos de Ley N° 2107, 2108 y 2330

El señor PRESIDENTE saludó la presencia en la plataforma de sesiones al señor TOMAS DÍAZ DEL AGUILA, Gerente Corporativo de Exploración, Producto y Oleoducto de Petroperú, quién

han sido invitado con el objeto de exponer la opinión institucional de Petróleos del Perú en relación a los Proyectos de Ley N° 2107, 2108 y 2330.

A continuación, el señor PRESIDENTE, cedió el uso de la palabra al señor DIAZ DEL AGUILA, para el inicio de su informe el que estuvo basado en los siguientes puntos:

PL 2107/2021-CR, Proyecto que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de Perúpetro S.A. como empresa estatal de derecho privado que, en representación del Estado peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

Artículo 3. Perúpetro S.A. y los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ".

PERUPETRO S.A. tiene los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ" tal cual esta expresado en el artículo 8° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, y es la única empresa que puede tomar decisiones en la renovación o no renovación de los contratos con las compañías petroleras en todas las modalidades descritas en la mencionada Ley.

Es ilegal la acción de otra empresa, cualquiera sea su modalidad, distinta a PERUPETRO S.A., que pretenda irrogarse atribuciones que corresponden, única y exclusivamente, a PERUPETRO S.A.

PERUPETRO S.A., en el supuesto señalado en el párrafo precedente, podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar en defensa de sus funciones, atribuciones y derechos.

Los hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. Conforme a la legislación vigente y, a través de Contratos de Exploración y Explotación, el Estado otorga a los operadores la propiedad de los hidrocarburos extraídos; esto, como compensación por las inversiones y riesgos que asumen. El Estado, a través de Perúpetro cobra regalías.

Artículo 4. Finalización de los contratos

Los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos. Una vez que el cumplimiento de dicho plazo se verifica, el acuerdo podrá ser renovado o no. En caso no sea renovado, queda concluida la licencia concedida, así como la relación contractual, debiendo la empresa concesionaria entregar los pozos petroleros al Estado.

Perúpetro, es la entidad competente para renovar Contratos, previa negociación y posterior emisión de un Decreto Supremo autorizando la suscripción; sin embargo, de existir otros interesados en el Lote, éste deberá ser un proceso de licitación.

Artículo 5. Retiro del ex licenciataria o ex contratista del lote

En un plazo no mayor de una (1) semana el personal a cargo del ex contratista o ex licenciataria, deberán abandonar las instalaciones de los lotes según los protocolos correspondientes al finalizar el contrato de licencia, dándose por concluido, no subsistiendo relación contractual

alguna entre PERUPETRO S.A. y el ex contratista o el ex licenciatario, tomando PETROPERU S.A. desde ese momento el control de los lotes.

El Contratista debe haber cumplido con ejecutar su Plan de Abandono o se le ejecutaran las fianzas que corresponda.

Al finalizar los Contratos, los Contratistas dejan, el mismo día, la operación y las instalaciones. A partir de ese momento los nuevos Contratistas son responsables de la operación y de las instalaciones. Para llevar a cabo una transferencia ordenada es conveniente y necesario que el nuevo Contratista (PETROPERÚ u otros), coordine con Perúpetro S. A. los protocolos de transferencia.

Previo a la culminación de un Contrato, el Contratista debe presentar con 5 años de anticipación su Plan de Abandono, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente y ejecutado en dicho plazo. Sin embargo, de presentarse dificultades en la aprobación, el Plan puede y debe ejecutarse, en coordinación con el nuevo Contratista del Lote, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

Artículo 6. Encargar al MINEM una investigación técnica profunda de todos los contratos a punto de finalizar

Encargase al Ministerio de Energía y Minas la creación de una mesa de trabajo técnica integrada por especialistas calificados, cuya función es investigar y plantear recomendaciones y conclusiones respecto de los contratos por finalizar. Estará conformada de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), uno de los cuales la presidirá.
- Dos (2) especialistas de PERUPETRO S.A.
- Dos (2) especialistas de PETROPERU S.A.
- Dos (2) representantes de la Comisión de Energía y Minas del Congreso
- Dos (2) representantes de las Comunidades Nativas o Campesinas de la zona

En caso de establecerse la presunción de la existencia de infracciones administrativas, ilícitos penales o cualquiera transgresión a las normas, el Ministerio de Energía y Minas, a través de su procurador público, podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

Los Contratos de Licencia suscritos por Perúpetro, contienen términos y condiciones que deben ser cumplidos por el Contratista y, Perúpetro es el responsable de velar por su cumplimiento, con el soporte de fiscalización de OSIGNERMIN y OEFA, entre otras entidades.

En esta línea, la opinión de Petroperú S.A. es que no se requeriría una Mesa de Trabajo por que Perúpetro tiene por Ley, todas las facultades y funciones para la supervisión de los Contratos suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Suspéndase hasta que se instale la Mesa de Trabajo a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, la renovación o celebración de todos los contratos de concesión de lotes de petróleo.

Segunda. La suspensión establecida en el artículo primero de las Disposiciones Complementarias Transitorias de esta ley, deberá estar acompañada, igualmente, por la designación del Presidente de PERUPETRO S.A.

Supeditar la suscripción de contratos petroleros a la designación de un Presidente del Directorio de Perúpetro generaría retrasos innecesarios en las inversiones acordadas.

La adjudicación de los Contratos debe realizarse mediante procesos de licitación o transferirse a PETROPERÚ, con anticipación para llevarse a cabo la transferencia de forma ordenada sin afectar la producción de los campos materia del Contrato.

Autonomía de Gestión y Capacidad Técnica de PERUPETRO S.A.

Perúpetro S. A. debe tener autonomía de gestión y ser potenciada técnicamente para el mejor desempeño de su función principal de promoción de las inversiones en Actividades de Exploración para restituir reservas probadas y dar sostenibilidad al sector de Hidrocarburos en bien del País.

PL N° 2108-2021 CR, Proyecto que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, capitalizar e integrar verticalmente a Petroperú s.a., asegurando la soberanía energética del Perú.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es la de aplicar el método de capitalización compuesta a efectos de integrar verticalmente a la empresa PETROPERU S.A. para que como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, se garantice la soberanía energética del Perú.

Capitalización compuesta.

Entiéndase como capitalización compuesta aquella que, en periodos de tiempo mayores a un año, el capital inicial de PETROPERÚ S.A., va generando intereses que se van sumando a dicho importe, para originar nuevos rendimientos. Integración vertical:

Entiéndase como integración vertical la obtención de mayores economías, derivadas de un mejor aprovechamiento de los recursos, reduciendo los procesos intermedios logísticos y costes de producción, obteniendo, consecuentemente, mayores márgenes de ganancia y mejorando la utilidad y rentabilidad de PETROPERU S.A.

PETROPERÚ, actualmente, tiene como estrategia la integración vertical, ya sea operando directamente los Contratos de Petróleo y Gas o en asociación con un socio estratégico, a fin de compartir inversiones, riesgos operacionales, ambientales, de gestión social y de índole financiero.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional.

La declaración de necesidad pública y preferente interés nacional de la integración vertical de PETROPERÚ S.A., permite la capitalización compuesta y la propia integración vertical de la referida empresa estatal de derecho privado, con el propósito de potenciar sus actividades de exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, a fin de asegurar la soberanía energética del Perú y

contribuir, en el ejercicio de dicha función del Estado, a proveer a la población de combustible para la satisfacción de sus necesidades en el mercado local.

PETROPERÚ reafirma, conforme a su visión y misión, garantizar la disponibilidad de combustibles para el desarrollo y bienestar del país, integrándose verticalmente y desarrollando todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos.

Artículo 4. Reversión a PETROPERU S.A.

Revertir en favor de PETROPERÚ S.A., el 100% de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado en la zona noroeste del país y del zócalo marino al vencimiento de los contratos de licencia respectivos, tal como se establece en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

NOROESTE

Lote 1 - PETROPERU - Fecha Suscripción: 27-12-2021- Fecha de Término: 21-10-2023

Lote VINII- SAPET - Fecha Suscripción: 22-10-1993 - Fecha de Término: 21-10- 2023

Lote X- CNPC- Fecha Suscripción: 20-05-1994 - Fecha de Término:19-05-2024

ZOCALO

Lote Z-2B- SAVIA- Fecha Suscripción 16-11-1993 - Fecha de Término: 15-11-2023

Perúpetro S.A. ha informado que licitará dos grandes Lotes, el 204 y el 205 configurados con los Lotes I, VII / VI (204) y X, II, V, XV (205). Así como, un nuevo lote Z69 en offshore sobre la base del actual Lote Z2B.

PETROPERÚ, en su interés de integrarse verticalmente, está efectuando una evaluación técnica y económica para participar en el proceso que Perúpetro S. A. convoque próximamente.

Artículo 5. Convocatoria por Licitación Pública a Socios

Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERÚ S.A. a convocar, a través de licitación pública, a socios para la exploración y explotación de los lotes y pozos petroleros mencionados en el artículo 3º de la presente Ley.

PETROPERÚ, a partir de su evaluación para participar en la licitación de Perúpetro S.A. seleccionará a socios estratégicos para el desarrollo de los Proyectos.

Artículo 6. Integración Vertical

6.1 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en el Gaseoducto Sur Andino.

6.2 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en desarrollo del polo Petroquímico.

6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en las operaciones de distribución de combustible limpio.

Lo señalado en los numerales anteriores, pueden ser objeto de asesoramiento por PERUPETRO S.A. u otras entidades, previa coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, dentro del marco de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

Es de interés de PETROPERÚ desarrollar nuevos negocios, a partir de una evaluación técnica y económica integral para asegurar un buen desempeño y garantizar rentabilidad de sus inversiones. Al respecto, para realizar nuevos proyectos, Petroperú debe tener una norma expresa de excepción a la Ley 30130, tal como ocurrió con el Lote 192.

Artículo 7. Creación de Mesa de Trabajo Técnica y Especializada

Encargar al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una mesa de trabajo técnica y especializada, para concertar; analizar y operativizar lo concerniente a la capitalización de PETROPERU S.A. con operaciones que permitan inyectar capital a esta empresa estatal de derecho privado.

La mesa de trabajo técnica estará conformada por:

- Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), uno de los cuales la presidirá.
- Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Dos (02) representantes de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

La mesa de trabajo técnica y especializada deberá hacer el análisis respectivo tomando como base lo estipulado en el artículo 8° de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, pudiendo utilizarse para los fines pertinentes, otros métodos permitidos por las leyes peruanas vigentes, con el propósito de inyectar capital PETROPERU

S.A. para el desarrollo de los fines que de acuerdo a ley le corresponden.

Siendo PETROPERÚ una empresa con potencial para desarrollar nuevas oportunidades de negocio, su administración evaluará la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo el desarrollo de nuevos Proyectos de Inversión.

PROYECTO DE LEY N°2330/2021-CR, Proyecto que declara de Necesidad Pública e interés nacional revertir la concesión del contrato de licencia del Lote 8 a favor de Petroperú, para asegurar el proceso progresivo de la obtención de la soberanía energética del Perú

Con respecto al artículo 2:

- El Proyecto utiliza el término "concesión" y "Contrato de Licencia" indistintamente. "Concesión" es un contrato de naturaleza administrativa donde una de las Partes es el concedente (el Estado) y la otra es el concesionario, y se encuentra en el ámbito del derecho público. "Contrato de Licencia" es un contrato de naturaleza privada que se encuentra dentro del ámbito del derecho privado donde las Partes someten sus relaciones contractuales al Código Civil, entre otras normas aplicables a los contratos por hidrocarburos.

En opinión de PETROPERÚ, basado en la LOH N° 26221, en el Proyecto de Ley únicamente se debe utilizar el término "Contrato de Licencia".

Con respecto al artículo 3:

- Consideramos que el Proyecto de Ley se refiere a revertir, mitigar, disminuir o contrarrestar el impacto ambiental en la zona de influencia del Lote 8.

- Con respecto a la cuarta finalidad consideramos que no basta con una declaración de naturaleza legal para que se 'materialice una comunicación directa con las CCNN del Lote 8'.

La comunicación entre el Contratista/Operador/Estado y las CCNN deberá estar soportada en la ejecución de un Plan de Relacionamiento Comunitario debidamente consensuado y aprobado.

Con respecto al artículo 4:

A la fecha existe una controversia entre Perúpetro S.A. y Pluspetrol Norte S.A. (PPN). El 15.12.2020, la Junta General de Accionistas de PPN adoptó el acuerdo de Disolución de la sociedad y designó a la empresa Estratega y Consultores S.A.C. como Liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación. La empresa liquidadora, el 13.01.2021 comunicó a Perúpetro S. A. que el Contrato de Licencia terminó el 11.01.2021.

Perúpetro S. A. sostiene que el Contrato de Licencia aún está vigente, razón por la cual ha iniciado una demanda arbitral contra PPN, paralelamente, Perúpetro tiene una medida cautelar del Poder Judicial que ordena que PPN continúe como responsable del Lote 8 hasta la culminación de la demanda arbitral.

Por lo anterior, opinamos que la discusión del Proyecto de Ley debe tomar en consideración el resultado del Laudo arbitral entre Perúpetro S.A. y PPN.

PETROPERÚ comparte la iniciativa del PL en participar en la operación del Lote 8 para reforzar su integración vertical en actual proceso. PETROPERÚ no asumiría contingencias ambientales ni sociales ocasionadas por anteriores operadores no resueltas, y que las instalaciones y bienes deben ser transferidos en buenas condiciones de operatividad.

PETROPERÚ participaría en la operación con un socio estratégico.

El señor PRESIDENTE, manifestó que finalizada la exposición, agradeció la participación del señor TOMAS DIAZ DEL AGUILA y cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones sobre el tema expuesto.

La señora PALACIOS HUAMÁN, intervino para presentar su desacuerdo con la opinión institucional expuesta por el representante de Petroperú, en cuanto al tema de las regalías, dijo que estas no han ido en beneficio de las grandes mayorías donde el Estado no ha llegado, dijo que existe una clara política donde no se busca la soberanía energética en el Perú.

El señor MONTALVO CUBAS, intervino para realizar una breve sustentación de los Proyectos de Ley 2107, 2108 y 2330, la necesidad de capitalizar e integrar a Petroperú S.A., asegurando la soberanía energética del Perú, el objetivo es aplicar el método de capitalización compuesta a efectos de integrar verticalmente a la empresa Petroperú, para que como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustible y otros productos derivados del petróleo, se garantice la soberanía energética del Perú, la finalidad es garantizar el fortalecimiento de nuestra seguridad energética, soberanía y geopolítica. Revertir en favor de

Petroperú de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado en la zona noroeste del país y del zócalo marino al vencimiento de los contratos de licencias respectivos tal como se establece en la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Manifestó que los que han tenido las concesiones de los lotes de hidrocarburos no han cumplido con las inversiones y obligaciones adquiridas y han causado una grave crisis de producción petrolera. Dijo que hoy en día se necesita de 260,000 barriles diarios de petróleo y sólo se produce 40,000 barriles diarios, con lo que se demuestra que los privados no han hecho las cosas bien. Seguidamente preguntó al expositor: se encuentra Petroperú en capacidad técnica de recibir los lotes mencionados.

La señora PALACIOS HUAMÁN, pregunto: están o no, en la capacidad de administrar técnicamente los lotes petroleros cuyos contratos están próximos a vencer.

La señora PAREDES CASTRO, intervino como representante de la Región Ucayali y autora de una de las iniciativas señaló que el objetivo es poner en agenda la operatividad de la Refinería de Pucallpa, bajo el modelo empresarial.

La señora PALACIOS HUAMÁN, preguntó: el próximo año van a concluir varios contratos de las concesiones, cuál es el camino que van a seguir, van hacer una revisión de esos contratos, entendiéndose que se debería tener una política de soberanía energética.

Pidió se invite al Presidente de Petróleos del Perú para que explique la política sobre energético del Estado Peruano.

El señor TOMAS DIAZ DEL AGUILA, absolvió ampliamente todas las preguntas planteadas.

El señor PRESIDENTE, señaló que no habiendo más intervenciones, agradeció al señor TOMAS DÍAZ DEL AGUILA, Gerente Corporativo de Exploración, Producción y Oleoducto de PETROPERU, por su participación en la sesión y lo invitó a dejar la plataforma en el momento que lo considere conveniente.

3. Presentación del representante de OSINERGMIN Proyecto de Ley N°2107/2021-CR

El señor PRESIDENTE, saludó la presencia en la plataforma de sesiones del señor JORGE VILLAR VALLADARES, Jefe de la Unidad de Exploración y Explotación de OSINERGMIN, quien fue invitado, con el objeto de exponer la opinión del organismo estatal en relación al Proyecto de Ley N°2107/2021-CR, que propone una ley que establece las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de Perúpetro SA. como empresa estatal de derecho privado que, en representación del Estado peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú bajo el fortalecimiento de la seguridad energética.

A continuación, el señor PRESIDENTE, dejó en uso de la palabra al señor JORGE VILLAR VALLADARES, para que dé inicio a su exposición, la que desarrolló explicando los siguientes puntos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establecer y proteger los intereses de la nación, estableciendo las reglas necesarias e indispensables para la correcta función de PERUPETRO S.A.(...) se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Comentario

En cuanto al uso del término "suscribir", se sugiere ceñirse a la terminología del TUO de la LOH, que se refiere a "celebrar" los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 3.- PERUPETRO S.A. y los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ"

•Primer párrafo: PERUPETRO S.A., tiene los derechos de propiedad de los hidrocarburos extraídos "in situ" tal cual está expresado en el artículo 8° de la Ley N° 26221(...) y es la única empresa que puede tomar decisiones en la renovación o no renovación de los contratos con las compañías petroleras(...)

•Segundo párrafo: Es ilegal la acción de otra empresa, cualquiera sea su modalidad, distinta a PERUPETRO S.A., que pretenda irrogarse atribuciones que corresponde, única y exclusivamente, a PERUPETRO S.A.

•Tercer párrafo: PERUPETRO S.A., en el supuesto señalado en el párrafo precedente, podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar en defensa de sus funciones, atribuciones y derechos.

Comentario

•Primer párrafo: Se sugiere precisar, lo referido al término "in situ", tal cual está expresado en el artículo 8 de la Ley 26221.

Segundo y Tercer párrafo : No se aprecia con claridad suficiente la finalidad perseguida.

•Se sugiere adecuar los citados párrafos a lo establecido en el artículo 12 del TUO de la LOH.

Artículo 4.-Finalización de los contratos

Los contratos de licencia finalizan al haber transcurrido el plazo expresamente indicado por la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos. Una vez que el cumplimiento de dicho plazo se verifica, el acuerdo podrá ser renovado o no. En caso no sea renovado, queda concluida la licencia concedida, así como la relación contractual, debiendo la empresa concesionaria entregar los pozos petroleros al Estado.

Comentario

•Se sugiere considerar que al final de un contrato de licencia, no solo se entrega al Estado los pozos sino también las instalaciones y equipos que se usaron para la Actividad de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y tal cuestión no se ha consignado en la redacción del artículo.

•Las instalaciones deben revertirse en buenas condiciones operativas y PERUPETRO debe realizar las acciones necesarias para mantener esas buenas condiciones en tanto o no se realicen Actividad de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

•En el caso de los contratos de licencia, la naturaleza jurídica de la relación que genera es más bien contractual.

•Se sugiere considerar que, para la renovación de los contratos, PERUPETRO contemple condiciones que estén orientadas a una mayor producción de los Lotes y con un mayor recupero del petróleo in situ, ello a fin de garantizar el auto abastecimiento y las necesidades futuras del país.

Artículo 5.- Retiro del ex licenciario o ex contratista del lote

En un plazo no mayor de una (1) semana el personal a cargo del ex contratista o ex licenciario, deberán abandonar las instalaciones de los lotes según los protocolos correspondientes al finalizar el contrato de licencia, dándose por concluido, no subsistiendo relación contractual alguna entre PERUPETRO S.A. y el ex contratista o ex licenciario, tomando PETROPERU S.A. desde ese momento el control de los lotes. El Contratista debe haber cumplido con ejecutar su Plan de Abandono se le ejecutarán las fianzas que corresponda.

Comentario

El término "retiro" no se encuentra contemplado en el TUP de la LOH, por lo cual no se tiene certeza sobre el alcance del mismo.

El planteamiento contenido en este artículo podría volver impracticable el desarrollo del proceso de abandono conforme está regulado en el reglamento vigente, más aún si en la Disposición Complementaria Derogatoria se indica "que se derogue toda norma que se oponga a la presente ley"

Disposición Complementaria Única Norma Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Comentario:

Deben precisarse las normas que van a ser derogadas a efectos de evitar contingencias derivadas de la imposibilidad de aplicar algunos artículos de la LOH y de los reglamentos sectoriales.

La PRESIDENCIA, manifestó que no habiendo intervenciones, agradeció la participación del señor JORGE VILLAR VALLADARES, Jefe de la Unidad de Exploración y Explotación de OSINERGMIN y lo invitó a dejar la plataforma en el momento que lo considere conveniente.

4. **Presentación del representante de la SNMPE** **Proyectos de Ley 2097/2021-CR, 2299/2021-CR, 2108/2021-CR, 2330/2021-CR**

La PRESIDENCIA saluda la presencia en la plataforma de sesiones del señor ALBERTO VARILLAS CUETO, Presidente del Comité Legal de Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, quien fue invitado con el objeto de exponer la opinión del organismo empresarial con relación a los siguientes proyectos de Ley 2097/2021-CR, 2299/2021-CR, 2108/2021-CR, 2330/2021-CR

El señor PRESIDENTE, dejó en el uso de la palabra al señor ALBERTO VARILLAS CUETO, para el inicio de su exposición, la misma que desarrollo explicando los siguientes temas:

Comentarios Proyectos de Ley N° 2097, 2108, 2299 y 2330

Refinería Pucallpa

Construcción: año 1961- paralizada en 2018 por dificultades para adquirir el insumo.
Capacidad de procesamiento: 3.600 barriles diarios de petróleo
Producción local: Lotes 31-B, 31-D y 31-E (paralizados).

Refinería Iquitos

Construcción: año 1982
Capacidad de procesamiento: 12mb/día
Carga total procesada: 3,055* md/día

Refinería de Talara

Inversión: a USD 5,800 millones. (parte financiada en bonos a pagar unos por 15 años y otros por 30 años)
Capacidad de procesamiento: 95mb/día
Carga total procesada: 6,223mb/día

Proyectos Ley N° 2097 y 2299 –Sobre Las Refinerías

- Se requiere la opinión técnica de PETROPERÚ sobre los alcances de los PL
- Priorización del funcionamiento de la Refinería de Talara – costos
 - Viabilidad de la propuesta teniendo en cuenta la capacidad de procesamiento
- Analizar si para su implementación se requiere una ley

Proyectos de Ley N° 2330 y 2108

Lote 8, PL 2330

Consultar a PERUPETRO sobre el arbitraje en proceso.
•No se puede determinar por Ley sobre un asunto discutido internacionalmente.

Lotes del Noroeste y Zócalo Marino (P.L. N° 2108)
•Definir las implicancias de la reversión.

- Evaluar las implicancias constitucionales de la propuesta.
- Sólo se centra en los contratos que vencen, no se indica el tratamiento de contratos futuros.
- La operación es muy costosa y la producción es marginal, por tratarse de lotes maduros y los contratos próximos a vencer – Efecto bache.

Proyecto de Ley N° 2108

Sobre la Reversión

Alcances de la Reversión Propuesta ¿Qué implica?

- Retorna a la situación anterior
 - Derecho de preferencia para operación de Lotes
- Dar por terminado el contrato
- Vigencia de la configuración del lote

Impactos de la propuesta de reversión

- Desalienta el ingreso de nuevos operadores e inversiones.
- Colisiona con el principio de subsidiaridad de la actividad del Estado y pluralismo económico, igualdad de trato (art. 60 Constitución)
- Colisiona con el principio de libre competencia (art. 61 Constitución)
- Igualdad de trato de inversión nacional y extranjera (art. 63 Constitución)

Sobre la Integración Vertical

- Implica muchas acciones y condiciones por parte de las entidades y por la empresa.
- Situación actual de las empresas.
- Considerar la situación de los lotes 192 y 64- paralización desde el 2020

Sobre la Capitalización Compuesta

Capitalización Compuesta

Sólo se enuncia
¿cómo se va a desarrollar?

Se requiere:

- Garantizar la competencia entre los actores en igualdad de condiciones
- Implicancias de la inversión en actividad de hidrocarburos – requiere una política sectorial a largo plazo.
- Contar con un marco institucional que permita el desarrollo del sector.
- Solución de conflictos sociales.
- Fortalecer a PERUPETRO.

La PRESIDENCIA, manifestó que no habiendo intervenciones, agradeció al señor ALBERTO VARILLAS CUETO, Presidente del Comité Legal de Hidrocarburos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, por su participación en la sesión y lo invitó a dejar la plataforma de sesiones en momento que lo estime conveniente.

5. Predictamen de la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley 610

El señor PRESIDENTE puso en debate el predictamen de insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley N° 610, que observó el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 4 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Hizo una breve sustentación del predictamen propuesto.

Seguidamente, pidió al señor Secretario Técnico consultar el sentido de votación de los señores congresistas.

Realizada la votación, fue aprobado por mayoría el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR

Votaron a favor los señores congresistas: Alva Rojas, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Flores Ancachi, Jerí Oré, López Morales, Luque Ibarra, Montalvo Cubas, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro y Zeballos Madariaga.

Votó en abstención la señora congresista: Zeta Chunga.

6. Predictamen del Proyecto de Ley 1624

El señor PRESIDENTE puso en debate el predictamen que recomienda la Aprobación de un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1624, en virtud del cual se propone declarar de interés nacional y de necesidad pública el establecimiento de medidas y disposiciones para atender prioritariamente la situación de pobreza energética del departamento de Amazonas.

Seguidamente, hizo una breve sustentación del predictamen propuesto.

El señor MONTALVO CUBAS intervino para hacer una exposición de su propuesta.

No habiendo más intervenciones, el señor PRESIDENTE pidió al señor Secretario Técnico, consultar el sentido de votación de los señores congresistas.

Realizada la votación, fue aprobado por mayoría el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1624/2021-CR

Votaron a favor los señores congresistas: Alva Rojas, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Cruz Mamani, Flores Ancachi, Jerí Oré, Montalvo Cubas, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Zeballos Madariaga, Coayla Juárez y Cruz Mamani.

Votaron en abstención las señoras congresistas: López Morales y Zeta Chunga

7. Predictamen del Proyecto de Ley 1719

La PRESIDENCIA puso en debate el predictamen que recomienda la aprobación de un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1719, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol-Amazonas. Hizo una breve sustentación del predictamen propuesto.

El señor MONTALVO CUBAS intervino para hacer una exposición de su propuesta.

No habiendo más intervenciones, el señor PRESIDENTEpidió al señor Secretario Técnico, consultar el sentido de votación de los señores congresistas.

Realizada la votación, fue aprobado por mayoría el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1719/2021-CR

Votaron a favor los señores congresistas: Alva Rojas, Burgos Oliveros, Camones Soriano, Coayla Juárez, Cruz Mamaní, Flores Ancachi, Jerí Oré, Luque Ibarra, Montalvo Cubas, Padilla Romero, Palacios Huamán y Zeballos Madariaga

Votaron en abstención las señoras congresistas: López Morales, Paredes Castro y Zeta Chunga.

Finalmente, el señor PRESIDENTE señaló qué no había más puntos en la agenda y con el quórum reglamentario fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Siendo las 13 horas, con 15 minutos se levantó la sesión.

CARLOS ALVA ROJAS
Presidente
Comisión de Energía y Minas

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Secretario
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2022 17:47:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 12:28:48-0500

Lima, 21 de octubre de 2022

CARTA N° 0001-2022-2023-CEM/CR

Señor
JOSE CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso
Presente. –

Asunto: Se remite dictámenes aprobados por la Comisión de Energía y Minas del Período Anual de Sesiones 2021-2022.

De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, conforme al Acta de Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Período Anual de Sesiones 2021-2022, de fecha 1 de julio de 2022, remito tres dictámenes aprobados durante la referida sesión, los mismos que, según comunicación del presidente de la Comisión en dicho período, no pudieron ser tramitados por no completarse las firmas correspondientes.

Los dictámenes referidos son los siguientes:

1. Dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1719/2021-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Formulación y Ejecución del Proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol-Amazonas.
2. Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo en la Autógrafa del **Proyecto de Ley 610/2021-CR**, que propone modificar el artículo 4 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
3. Dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1624/2021-CR**, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública el establecimiento de medidas y disposiciones para atender prioritariamente la situación de pobreza energética del departamento de Amazonas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y aprecio.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 15:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 18:08:54-0500

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
PRESIDENTE
Comisión de Energía y Minas

ALFREDO PARIONA SINCHE
SECRETARIO
Comisión de Energía y Minas

Edif. "Victor Raúl Haya de la Torre"
Psje. Simón Rodríguez s/n, 3° piso, Of. 303 – Lima
Telf. (01) 311-7786
<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Energia/>